

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



39-SI-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

#### A. CONSIDERANDOS

- I. El día veintiocho de abril de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del ciudadano \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: "1. Información sobre los casos investigados (avisos, denuncias o investigaciones de oficio) en los que se vincule a mi representado, Jorge Alejandro Aguilar Zarco; 2. Copia de resoluciones finales relacionadas con el punto anterior; y 3. Expediente completo de proceso de investigación sobre proceso de contratación directa referencia CDEEN No.31/2020".
- II. Mediante correo electrónico, el día veintiocho de abril del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 13 de mayo del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que el ciudadano \_\_\_\_\_ acreditó la **representación** de Jorge Alejandro Aguilar Zarco; por lo tanto, y en consideración con lo dictado en los artículos 31 y 36 de la LAIP, este puede solicitar aquella información de su representado que se encuentre contenida en documentos o registros de este ente obligado.

En concordancia con lo anterior, y como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 68-UAIP-2021 - la información pretendida a la Unidad de Ética Legal. En particular, sobre los requerimientos número uno y dos, se aclaró que el solicitante de este trámite actúa en calidad de representante del señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco.

**Requerimiento uno - Información sobre los casos investigados (avisos, denuncias o investigaciones de oficio) en los que se vincule a mi representado, Jorge Alejandro Aguilar Zarco.** Al respecto, en fecha tres de los corrientes la Unidad de Ética Legal indicó lo siguiente: *“Según los registros institucionales de esta Unidad, a la fecha, contra el señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco únicamente se tramita el procedimiento administrativo sancionador con referencia 30-D-20 acum 33-D-20, caso que inició por la interposición de dos denuncias que posteriormente fueron acumuladas y el cual se encuentra activo en fase de Investigación Preliminar”.*

**Requerimiento dos - Copia de resoluciones finales relacionadas con el punto anterior.** En ese mismo sentido, sobre el segundo requerimiento se puntualizó que: *“Actualmente no se ha emitido resolución final o de terminación anticipada en el procedimiento antes referido”.*

Así las cosas, la suscrita tiene a bien hacer del conocimiento de la persona solicitante los siguientes aspectos relacionados con este requerimiento:

- a. Según acuerdo número 100Bis-TEG-2020, de fecha diez de abril de dos mil veinte, los miembros del pleno del Tribunal de Ética Gubernamental (con base en lo dispuesto en el artículo 19 letras e) y g) de la LAIP) declararon reserva total - hasta que la decisión definitiva se declare en firme - sobre *“la información contenida en los procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite, suspendidos o cuyas decisiones hayan sido impugnadas ante otras instancias”.* (Índice de información reservada<sup>1</sup>, número de declaratoria DR/001/2020).
- b. Si el señor *Jorge Alejandro Aguilar Zarco*, posee algún interés directo en el expediente 30-D-20 acum 33-D-20, puede personalmente o por medio de apoderado abocarse a las instalaciones de este tribunal y solicitar el acceso al o los expedientes que correspondan, tal como se establece en el artículo 165 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) de aplicación supletoria en esta sede: *“La parte y sus representantes tienen acceso permanente al expediente, el cual se facilitará íntegramente. Los expedientes judiciales permanecerán en las oficinas del tribunal para examen de las partes y de todos los que tuvieren interés legítimo en la exhibición conforme a lo dispuesto en este Código, y no podrán ser retirados de la sede del tribunal. En nota o formulario suscrito por el secretario y por el interesado se hará constar cada ocasión en que se consulte el expediente”.*

---

<sup>1</sup> <https://bit.ly/3tt9o0T>



**Requerimiento tres - Expediente completo de proceso de investigación sobre proceso de contratación directa referencia CDEEN No.31/2020.**

Finalmente sobre el tercer requerimiento se señala: *“Remito en formato digital el expediente administrativo sancionador con referencia 31-D-20 [que consta de 33 folios], el cual culminó mediante resolución en la que se decretó sin lugar la apertura del procedimiento y en la que se relacionó el Proceso de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, referencia CDEEN número 31/2020 denominado “Adquisición de Máscara Protectora Facial”.*

Sobre la entrega de la copia del expediente administrativo sancionador con referencia 31-D-20, se hace del conocimiento de la persona solicitante que este le será facilitado en versión pública según los términos referidos en el artículo 30 de la LAIP:

*“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión pública en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”.*

En atención a lo anterior, se indica que el artículo 6 letra f de la LAIP, define la información confidencial como *“aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”.* En concordancia, es válido traer a colación lo establecido en el régimen aplicable a los particulares frente a la función pública de la Ley de Ética Gubernamental (En adelante LEG), que en su artículo 51 puntualiza lo siguiente: *“Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán los siguientes derechos (...) c) Ser protegida su identidad, cuando haya denunciado actos de corrupción, realizados por cualquier servidor público; y d) A que se respete su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores públicos”.*

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

